RESOLUCIÓN No. 030
Enero 29 de 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA TERESITA DE PÁCORA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA ESE HOSPITAL SANTA TERESITA DEL MUNICIPIO DE PÁCORA CALDAS DE BAJA COMPLEJIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 0484 DE 2024 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PÁCORA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial de las que le confiere el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia determina que él municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le ***corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*** y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez eta integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud, componente de salud pública y componente de subsidio a la oferta.

Que la **Ley 1955 de 2019** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: ***"ARTICULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA SALUD.*** *Modifíquese* el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedara así: *Artículo 47. Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:*

1. *El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.*

2. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.
(…)"

Que el artículo 235 ibídem, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: "***ARTICULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PUBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.*** *Modifíquese en artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedara así: 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por ventas de servicios.*

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.
(…)"

Que el artículo 236 Ibídem, establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señalo: ***"ARTICULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.*** *Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no este afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliaran a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.*

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

Que mediante el Decreto 780 de 2016, se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.

Que en virtud de los cambios normativos con la distribución de los recursos del SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamento la materia mediante el Decreto 268 de febrero 24 de 2020 *"Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación*

con la definición de criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recurso del Sistema General de Participaciones para la Salud y se dictan otras disposiciones", decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente se subsidio a la oferta, así:

En cuanto a la definición señalo:

Artículo 2.4.1.3 Definiciones: "Subsidios a la Oferta: *Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios".*

En cuanto a los criterios de distribución y asignación preciso:

"Artículo 2.4.2.6 Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. *En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto, con los siguientes criterios: (…)"*

Así mimo los dos incisos finales del presente artículo, establecieron que: *(…) "La sumatoria de lo obtenidos por la aplicación de los criterios mencionados en el presente artículo, se asignara a los municipios certificados y a los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto.*

Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial ante el Ministerio de Salud y Protección Social".

Frente al uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló:

"Artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. *Los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos el operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019."*

Frente a su ejecución se señaló Ibídem:

"Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1 .3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades."

En cuanto a los indicadores, metas, supervisión, seguimiento y control, se señaló Ibídem:

"El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de este convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 0484 del 20 de marzo de 2024 " Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020".

Que el artículo 5 Resolución 0484 de 2024 reza: *"(…)* ***Articulo 5. Indicadores y metas.*** *Los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, serán los siguientes:*

5.1. Gestión de calidad:

5.1.1. ***Para instituciones con servicios de baja complejidad:***

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

5.1.2. ***Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:***

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.

b. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna y,

c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.

5.2. Gestión de producción:

5.2.1. Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

5.3. Gestión financiera:

5.3.1. Determinar el costo de funcionamiento para la prestación de los servicios de salud en la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

***Parágrafo 1:** No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas.*

***Parágrafo 2.** Previo a la suscripción de los convenios, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, brindará asistencia técnica en la construcción de las metas que harán parte de los convenios.*

El artículo 9 Resolución 0484 de 2024 reza: "(…) **Articulo 9. Giro de los recursos.** El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.

Parágrafo 1. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.
(…)"

Que mediante el Acuerdo 025 de noviembre 26 de 1998, se creó la Empresa Social del Estado, Hospital Santa Teresita del municipio de Pácora, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el prestador de servicios de salud E.S.E HOSPITAL SANTA TERESITA DE PACORA con código de habilitación 1751300605-01 realizo la declaración de autoevaluación de servicios el 13 de agosto de 2024 y la actualización del portafolio de servicios el 11 de febrero de 2025 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019. La ESE Hospital Santa Teresita cuenta con los siguientes servicios habilitados: Hospitalización General Adultos, Hospitalización General Pediátrica, Enfermería, Medicina General, Odontología General, Psicología, Geriatría, Medicina Interna, Ortopedia y/o Traumatología, Pediatría, Psiquiatría, Urología, Urgencias, Transporte Asistencial Básico, Laboratorio Clínico, Imágenes Diagnosticas Ionizantes y No Ionizantes, Toma de Muestras de Laboratorio Clínico, Servicio Farmacéutico, Radiología Odontológica, Terapia

Respiratoria, Fisioterapia, Toma de Muestras de Cuello Uterino y Ginecológicas, Atención del Parto, Vacunación.

Que el Decreto 268 de 2020, modificado por el Decreto 292 de 2020, estableció en su artículo 2.4.2.7 que las entidades territoriales beneficiarias de la asignación de estos recursos, celebrarán un convenio con las ESE que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y deberá tener en cuenta los lineamientos que para el efecto se expidan. Por lo tanto, el Ministerio de Salud y Protección Social, detallo las Empresas Sociales del Estado - ESE y operadores de infraestructura pública operados por terceros que son monopolio en servicios trazadores, así:

Salud

Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, 30 de noviembre de 2024

Departamento	Código del Municipio	Nombre del Municipio	Código IPS	Nombre Prestador	Nivel	Carácter	Entidad responsable de suscribir el convenio o contrato
Caldas	17513	PÁCORA	1751300605	E.S.E HOSPITAL SANTA TERESITA DE PACORA	1	MUNICIPAL	Municipio

Que el Municipio de Pácora cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 20260121 del 28 de enero de 2026, con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.009.1.1 SGP - Bajo Nivel de Complejidad, 2.3.2.02.02.009.1.2 SGP - Bajo Nivel de Complejidad Victimas, 2.3.2.02.02.009.1.4 Rendimientos Financieros Vigencias Anteriores - Bajo Nivel de Complejidad, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, para respaldar la presente contratación.

Que finalmente, cualquier interesado podrá consultar los Estudios Previos de la contratación directa en las instalaciones de la Alcaldía Municipal en la Carrera 4 # 5-76 Palacio Municipal "HUMBERTO GUTIÉRREZ BOTERO, Dirección Local de Salud, Piso 2, Pácora-Caldas.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Pácora,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección por contratación directa para contratar el contrato interadministrativo para **"FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA ESE HOSPITAL SANTA TERESITA DEL MUNICIPIO DE PÁCORA CALDAS DE BAJA COMPLEJIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 0484 DE 2024 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE"**, con la **E.S.E HOSPITAL**

SANTA TERESITA DE PACORA, con NIT 890801517-2, representada legalmente por **BRYAN SALDARRIAGA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.821.609 expedida en Manizales Caldas, nombrado mediante Resolución No. 126 de marzo 27 de 2024 y posesionado como Gerente de la E.S.E. mediante Acta No. 011 de marzo 27 de dos mil veinticuatro (2024) emanado de la Alcaldía Municipal de Pácora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar los trámites necesarios de contratación directa para **FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA ESE HOSPITAL SANTA TERESITA DEL MUNICIPIO DE PÁCORA CALDAS DE BAJA COMPLEJIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 0484 DE 2024 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE**, de conformidad de con la parte motiva de la presente resolución y solicitar y revisar la documentación necesaria para la legalización del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Que el valor de la contratación asciende a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS COP ($375.353.427)**; incluido todos los tributos, costos y gastos que se generen para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pácora, Caldas a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

JUAN CAMILO ISAZA GONZÁLEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Leidy Yohana Murillo Delgado – Directora Local de Salud